

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 58.

El Ecmo. Señor Ministro de Fomento por Real orden de 20 de Diciembre de 1852 me dice lo siguiente.

En vista de las dificultades que alguna vez ha encontrado la instruccion de los expedientes para la declaracion de la servidumbre legal de acueducto, que autoriza la ley de 24 de Junio de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en tanto que evacuada por el Consejo Real la correspondiente consulta, se acuerda y publica el Reglamento de ejecucion de la expresada ley en este punto, los expedientes en que se solicite la declaracion de aquella servidumbre, hayan de recorrer para su sustanciacion los trámites siguientes:

1.º Pretension del interesado ó de la persona que legitimamente le represente, la cual dirijirán al Gobernador de la provincia.

2.º Expresará la solicitud antedicha con toda claridad, ademas del nombre y domicilio del interesado, las razones en que funde su pretension. Se presentará con ella un testimonio del titulo de propiedad ó disfrute de las aguas, cuyo aprovechamiento se solicita, especificándose su situacion, la de las tierras que se intentan regar, y el sitio por donde se pretende llevar el acueducto. Se fijará tambien la topografía de los terrenos sobre los cuales se pide la servidumbre, el nombre de su dueño, y el pueblo del domicilio del mismo.

3.º A la solicitud habrá de acompañar igualmente plano formado por Ingeniero, Arquitecto ó Director de caminos vecinales, en que consten facultativamente determinados los extremos que respecto á las aguas, situacion de los predios y trazado del acueducto, se exigen en el artículo anterior. Será asimismo adjunta una Memoria demostrativa de estos hechos y de la necesidad de que la conduccion de las aguas se verifique por aquel punto precisamente.

4.º Dispondrá el Gobernador que tenga lugar una comparecencia entre el solicitante y el dueño del predio que se intenta gravar con la servidumbre; cuya comparecencia se verificará ante el Alcalde del domicilio del último. Su objeto es que en todo tiempo coste la conformidad (en cuyo caso, ya no habra necesidad de otro trámite, bastando solo obtener testimonio del acto), ó el disentimiento, consignándose en este caso las razones en que se funde.

5.º Devuelto el expediente al Gobernador de la provincia, bajo recibo en que consten por indice sus documentos, se entregará por su orden, primero al reclamante, y después al dueño del terreno, señalando á cada uno un término que no excederá de quince dias al primero, ni bajará de treinta al segundo, para que expongan lo que á su derecho entendiere convenir. Estos traslados se harán por notificacion administrativa, insertándose tambien en el Boletin oficial de la provincia.

6.º Si el presunto predio sirviente fuere de propiedad del Estado, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal del juzgado, el cual solicitará instrucciones del jefe del ramo á que aquel pertenezca. Si el terreno fuere municipal, el expediente se sustanciará con el Alcalde, deliberando sobre él el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes; pero en este caso la comparecencia se verificará ante el Alcalde mas próximo, y en caso de duda, ante el que el Gobernador designare.

7.º Evacuados los traslados, se anunciará en el Boletin oficial que se pone de manifiesto, el expediente por el espacio de diez dias útiles, en el Gobierno civil de la provincia, por si á alguien interesare examinarlo, y deducir reclamacion, de la cual por un breve término se dará vista á las partes. Si no constare el dueño del terreno que se trata de sujetar á la servidumbre, las actuaciones se entenderán con el Promotor; pero anunciándose por un mes seguido en el expresado Boletin oficial, y por tres veces en el de este Ministerio y en la Gaceta.

8.º Los honorarios del promotor en este caso, y todos los gastos que se originen en la sustanciacion del expediente, serán á cargo del que solicita la servidumbre.

9.º Evacuadas en su caso y lugar las diligencias prevenidas en los artículos anteriores, se pasará el expediente al

ingeniero de la provincia, para que con vista del mismo, y reconociendo el terreno, si lo creyere necesario, informe lo conveniente. A igual efecto se parará despues, ya con su informe, al consejo provincial.

10. Y por último, con los dictámenes originales, consignando tambien el suyo, lo elevará el Gobernador de la provincia á la soberana resolución de S. M. por conducto de este Ministerio; advirtiendo, que en cuanto á la indemnización por la servidumbre, en caso de que no hubiere avenimiento se fijará con arreglo á lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, sobre enagenacion forzosa de la propiedad por motivos de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1852.—Mirasol.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicación.—Burgos 27 de Enero de 1853.—Francisco del Busto.

Otra núm. 59.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 18 del actual me dice lo siguiente:

S. M. la Reina que (C. D. G.), en vista de la necesidad de que los diferentes ramos de Administración Pública de cuantos de este Ministerio, y las personas que de ellos hacen objeto de su profesión, se hallen enterados de las leyes, reglamentos y órdenes, que respecto á los mismos se dictan, y de los importantes datos que acerca de ellos se insertan en el Boletín oficial del Ministerio de Fomento, se ha dignado disponer:

1.º Es obligatoria una suscripción al expresado Boletín, para cada junta de agricultura, juntas y tribunales de comercio, colegios de cofrades, inspectores de minas, escuelas especiales, y en general para toda corporación ó funcionario que disfrute alguna consignación ó haber para gastos sobre los fondos públicos, sean de Estado, Provinciales ó Municipales.

2.º Los Sindicatos de riego abonarán dos: una para la secretaría y archivo de la corporación, y otra para el tribunal de aguas.

3.º Los Gobernadores de las provincias, además de cuidar del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dentro del círculo de sus atribuciones, y por los medios que les sugiera su celo, así como tambien los Comisarios Regios de agricultura, los Presidentes de las citadas juntas, los Directores de las sociedades económicas, y los jefes de todos los establecimientos y corporaciones dependientes de este Ministerio, promoverán con toda eficacia la suscripción voluntaria entre todos sus individuos y entre los que pertenecen á las clases productoras, cuyos intereses promueve y sostiene el Ministerio de Fomento; en la seguridad de que así verificándolo, al paso que asegure la adquisición de este bien á sus respectivas dependencias, contribuirán eficazmente á la unidad de

principios y de acción en los importantes ramos confiados á este Ministerio, y al desarrollo de los intereses materiales que son su consecuencia, y forman el objeto de aquella importante publicación.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que le son correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1853.—Mirasol.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicación.—Burgos 27 de enero de 1853.—Francisco del Busto.

Otra núm. 60.

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Agricultura he dispuesto señalar los puntos siguientes en donde se han de establecer las paradas ó casas de monta que han de funcionar en el corriente año.

Partido de Burgos.

- Villalvilla.
- Villumar.
- Villaverno.
- San Medel.
- Quintana-Ortuño.
- Quintanilla-Sumano.
- Calia.
- Quintanilla Riopico.
- Riocerezo.
- Riostras.
- Quintanaduenas.
- Robledo Sobresierra.
- Palazuelos de la Sierra.
- Quintanapalla.

Partido de Briviesca.

- Mirabeche.
- Los Barrios de Bureba.
- Santa Maria del Imbierno.
- Busto.

Partido de Miranda de Ebro.

- Pancorbo.
- Saeta.

Partido de Belorado.

- Belorado.
- Balocilla y Castil Delgado.
- Alfaro Montes de Oca.
- Villagalijo.

Partido de Castrojeriz.

- Pampliega.
- Castriño Murcia.
- Los Balbases.

Partido de Lerma.

- Pimilla Trasmonte.
- Tordomar.
- Villafan.

Partido de Roa.

- Roa.

- Partido de Aranda:**
- Fuentenebro.
- Partido de Sedano:**
- Virtus.
- La Piedra.
- Partido de Villadiego:**
- Villadiego.
- Villegas.
- San Mames de Abar.
- Palazuelos.
- Los Barcarceres.
- Fuencaliente.
- Villamartin de Humada.
- Partido de Salas de los Infantes:**
- Quintanar.
- Barbadillo del Mercado.
- Ontoria del Pinar.
- Partido de Medina de Pomar:**
- Berberana.
- Zangandez.
- Riocriales.
- Espinosa de los Monteros.
- Villalain.
- El Ribero y Castorbarito.
- Quincoces y Villaviril.
- Villahizan y S. Martin.
- Herbosa.
- Relloso.

Lo que se inserta en este periodico oficial para su publicidad y efectos correspondientes.—Burgos 27 de Enero de 1853.—Francisco del Busto.

Otra num. 61.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Burgos.

No debiendo dudar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el valor de la recaudacion obtenida en el año anterior por arbitrios municipales con que estuvieron gravadas las especies que constituyen la contribucion de consumos, como sobre cualquiera otro objeto, y estando prevenido por instrucción que los expresados Ayuntamientos remitan a esta Administracion testimonio de lo que ascendieron, cuyo documento debe ser redactado por los depositarios encargados de la recaudacion, visado por los alcaldes y demas capitulares, confio en que llenarán semejante deber en el termino de 15 dias adelantándose para su redaccion al formulario que a continuacion se estampa. Burgos 25 de enero de 1853.—Domingo Salazar.

Estado que yo F. de tal depositario que fui en el año anterior de los fondos municipales de esta villa, foamo

y en él espreso la recaudacion por mi verificada, y conceptos de arbitrios en el año a que se refiere.

Producto sobre las especies de consumo en el año de 1852.	Idem sobre otros objetos.	Total recaudado.

Fecha. V. B. El Alcalde. El Depositario. El Sindico. El Secretario.

Otra num. 62.

Comandancia General y gobierno militar de Burgos. El Exmo. Sr. Capitan General de este ejército con fecha de ayer me dice lo que sigue: «Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Capitan General de Valencia, en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—Instruyéndose causa en esta Plaza contra Vicente Muedra, vecino de Gertalgar, acusado de robo en despoblado, y constando de autos que se le ha expedido pasaporte para la ciudad de Toledo en 12 de junio del año último antes de la perpetracion de aquel crimen, en cuyo documento aparece haber abonado al paisano Francisco Moreno, me dirijo a V. E. con el objeto de que se sirva disponer se circulen en ese distrito las correspondientes requisitorias para que en caso de de que se haya presentado en él, pueda ser capturado y remitido con toda seguridad a esta capital; pues hallándose abonado dicho sujeto como queda expresado, tal vez haya hecho uso de su pasaporte. Con el objeto de obtener si es posible el resultado que se desea, anoto al margen las señas personales de Vicente Muedra.—Lo que traslado a V. E. a fin de que se sirva disponer se inserte en el Buletin oficial de esta Provincia a los efectos que se solicitan, anotándose al margen las señas del indicado sujeto.»—Lo que de orden de S. E. se inserta en el Bolefin oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes; siendo las señas que se anotan a continuación las del prófugo Vicente Muedra.

Señas del prófugo.

- Edad 24 años.
- Estatura baja.
- Delgado de cuerpo.
- Pelo castaño claro.
- Cara tirana enjuta.
- Nariz regular delgada.
- Barba poca.
- Color sano.

Burgos 27 de enero de 1853.—El General Comandante General, Francisco de Paula Guajardo.

Comandancia General y gobierno militar de Burgos.
El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de las provincias Vascongadas en 22 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por Real orden de 18 del actual S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el regimiento infantería de América cuya marcha á Navarra se mandó por la de 30 de diciembre último continúe en el distrito, y que en su lugar pase á Navarra el regimiento infantería de Sevilla, que tambien guarnece este distrito de mi cargo, el que emprenderá su marcha el dia 27 del presente mes.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para que se sirva disponer con respecto á la incorporacion de los individuos del regimiento infantería de Sevilla que se encuentran con licencia temporal ó por cualquier otro motivo en el distrito de su digno cargo, lo que solicité de V. E. en mi comunicacion de 18 del actual para los del regimiento de América.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á noticia de los individuos de los espresados cuerpos y verifiquen su incorporacion oportunamente.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos que deben incorporarse á sus cuerpos. Burgos 26 de enero de 1853.—El General Comandante General, Francisco de Paula Guajardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Castil-delgado.

Autorizado este Ayuntamiento para la enagenacion de una heredad de fanega y media de tierra y un pagar, perteneciente todo á los Propios; ha señalado el dia dos del próximo mes de Marzo para que tenga lugar la subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa Consistorial de esta Villa Castildelgado 16 de Enero de 1853.—E. P.—Juan Garcia.

ANUNCIOS.

A los Sres Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En el n.º 30 de El Consultor, mensajero de consultas para alcaldes y ayuntamientos que publica en Burgos D. Marcelo Martinez Alcubilla, autor del Juzgado de Alcaldes, se contiene entre otras cosas la explicacion de las operaciones que deben practicarse para la próxima quinta en los meses de enero y febrero, con modelos arreglados á la nueva ley. Tambien contiene la contestacion á varias consultas sobre quintas y sobre la intervencion que corresponde á los al-

caldes en las cuentas y particiones de herencias.—Los Sres. alcaldes, concejales y secretarios que gusten suscribirse se dirigiran por carta franca á D. Marcelo Martinez Alcubilla, calle del Arco del Pilar en Burgos en la forma que se dijo en el Boletín del 20 del corriente mes. Los pueblos que no tienen mas de 60 vecinos pagan 20 rs. por todo el año, los que tienen mas de 60 vecinos 32 rs., los que son cabezas de juzgado 50, y las capitales de provincia 80. A los que se suscriban hasta el 10 de febrero se les remitirá á vuelta de correo, gratis y franco de porte, la Guía de Alcaldes y Síndicos en los juicios sobre faltas. Pasado este dia costará la obra 4 rs. á los suscritores á El Consultor.

LIBRERIA, ENCUADERNACION Y DEPÓSITO DE PAPEL PINTADO DE SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO, CALLE DE LA PESCADERIA, PASAGE AL HUERTO DEL REY.

En dicho establecimiento se hacen encuadernaciones de todas clases y se hallan de venta los articulos siguientes:

- Cuadros del Universo 1 tomo.
- Memorias de Luciano Bonaparte 1 id.
- Historia de Montemolin 1 id.
- Espartero, su pasado, su presente y su porvenir 1 id.
- Prontuario criminal 1 id.
- Ensayo filosófico sobre el ducado 1 id.
- Memorias de Ultra-tumba 2 id.
- Historia de los Girondinos 7 id.
- Memorias del Principe de la Paz 6 id.
- Ensayo sobre la perfeccion del hombre 1 id.
- Manual práctico de Profesores de instruccion primaria 1 id.
- Los tres Reinos 1 id.
- Agonia y Muerte 2 id.—1 id. de Enero de 1853.
- La España Caballeresca 1 id.
- El Bachiller de Salamanca y otra infinidad de libros de todas clases.
- Nociones de Religion 1 tomo.
- La Muerte de Jesus, poema 1 id.
- La Virgen de los Dolores, poema de D. Joaquin José Cervino, 1 id.
- Semanas Santas, Devocionarios, Catecismos, Fábulas, Fleuris, Amigos de los niños, Silabarios, Métodos prácticos de D. Salomon, Rampliega y además una buena coleccion de novelitas morales del Canónigo Smith.
- Hay tambien papel de todas clases para escribir, de luto, sobres, tinta, plumas, tinteros, lacre, lapiceros, odas, muy buenas peticas, carteras y portamonedas ó bolsillos, y un buen surtido de papel pintado para habitaciones.

Se halla vacante la plaza de Médico de Valdelaguna, su dotacion es de 5000 rs., pagados de arbitrios por el Ayuntamiento; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el termino de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; se advierte para conocimiento de los aspirantes, que hay cuatro villas limítrofes, y que anteriormente han compuesto el partido y se le permitirá al agraciado convenir con ellas, puesto que carecen de dicho profesor.

Imprenta de CAMIÑA, calle de la Pescadería.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertan en los Boletines del mes de enero de 1855.

Núm. 1. Circular de la Administracion de Contribuciones directas previniendo que las oficinas del Estado no darán ni recibirán en calderilla desde 1.º de enero mas que el 10 por 100.

Otra id. haciendo saber el nombramiento de D. Fabian Yarto para comisario de la obra pia de Jerusalem.

Otra del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes remitan una noticia circunstanciada del número de presos que existian en sus pueblos en fin del año último.

Instruccion para la clasificacion de los empleados activos.

Circular del Gobierno de provincia señalando precios á los suministros hechos al ejército en e mes de diciembre.

Núm. 2. Real decreto nombrando Gobernador de Murcia, á D. Rafael Guerra, de Valladolid á D. Francisco del Busto, y de Burgos á D. Pedro Bardají.

Real orden declarando cesante á D. Felipe Navas, comisario de montes, y nombrando en su lugar á D. Elias Gonzalez.

Estractos de las cuentas mensuales correspondientes al mes de octubre.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia relativa á la enseñanza de niñas.

Núm. 3. Circular de la Administracion de Contribuciones directas conminando con una multa á los Ayuntamientos que no remitan antes del 20 de enero el reparto de la contribucion territorial.

Real decreto mandando se publiquen las tablas de correspondencia recíproca entre las medidas métricas y las actuales.

Núm. 4. Real decreto mandando se proceda á elecciones generales de Diputados á Cortes el dia 4 de febrero, al que acompaña el título 5.º de la ley de 18 de marzo de 1846 sobre el modo de hacer las elecciones.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los alcaldes la formacion del padron de almas.

Real orden del ministerio de Fomento dictando varias disposiciones á fin de evitar los perjuicios que se seguian á la empresa del camino de hierro de Isabel segunda.

Continuacion de las tablas de correspondencia recíproca entre las medidas métricas y las actuales.

Núm. 5. Circular del Gobierno encargando á los alcaldes se presenten á recoger los documentos de vigilancia pública que crean necesarios.

Continuacion de las tablas de correspondencia recíproca.

Real orden recomendando los nuevos cuadernos caligráficos de D. Joaquin Cornet.

Núm. 6. Real decreto nombrando á D Francisco del Busto Gobernador en comision de la provincia de Burgos.

Real orden, esposicion y Real decreto sobre la ley de imprenta.

Núm. 7. - Real orden acerca de las disposiciones que deben adoptarse cuando las autoridades judiciales tengan que reconocer libros de actas de los ayuntamientos.

Real decreto disponiendo que el reemplazo del presente año se haga con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley aprobado por el Senado en 20 de enero de 1854.

Circular del Gobierno encargando á los alcaldes pasen á recoger el nuevo modelo para la formacion de cuentas municipales.

Otra id. dictando varias disposiciones para la rendicion de cuentas municipales.

Otra id. conminando con una multa á los alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan si en el término de 15 dias no satisfacen á D. Reimundo Velez el importe del Boletin oficial del año último.

Otra de la Administracion de Contribuciones directas encargando á los escribanos pasen el oficio de hipotecas la relacion de los instrumentos otorgados ante ellos en todo el año anterior.

Núm. 8. Circular del Gobierno mandando á los alcaldes suspender la formacion de los presupuestos de gastos é ingresos correspondientes al año de 1854.

Real órden nombrando comisario de Montes de esta provincia á D. Felipe Navas.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Medina de Pomar.

Aviso oficial del ministerio de relaciones extranjeras en Montevideo, expresando los requisitos exigidos en los buques y pasajeros que se dirijan al territorio de dicha República.

Circular de la Administracion de Contribuciones directas encargando á los Alcaldes presenten en todo el mes de enero los recibos de gastos de interés comun municipal y cobranza impuestos sobre las contribuciones territorial y del subsidio del año pasado.

Otra del Gobierno encargando á los alcaldes se presenten á recojer las copias de las matrículas del subsidio industrial y de comercio del año actual.

Num. 9. Circular de la Administracion de Contribuciones directas referente al derecho de hipotecas.

Real orden prorogando hasta el 31 de enero el término señalado para cangear el papel sellado del año último.

Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación sobre las asociaciones con motivo de las próximas elecciones.

Núm. 11. Circular del Gobierno señalando la sala de audiencia de Salas de los Infantes para local á donde han de concurrir los electores de aquella seccion á emitir sus sufragios.

Real orden del Ministerio de la Gobernación dividiendo el distrito electoral de Medina de Pomar en dos secciones, una de su nombre, y otra de Villarcayo, con espresion de los pueblos que á cada una corresponden.

Circular del Director general de Obras públicas acerca de la preferencia que merecen las sillas correos, diligencias y carruages-baqueta sobre los carros ordinarios.

Real orden del Ministerio de la Gobernación

del Reino encargando á los Gobernadores y funcionarios públicos hagan saber á los extranjeros que viajan por el interior con pasaporte de la legacion ó consulado de su país, que son nulos y de ningun valor.

Núm. 13. Circular del Ministerio de Fomento sobre los expedientes de la servidumbre legal de aqueducto.

Otra id. haciendo obligatoria la suscripcion al Boletín oficial del ministerio de Fomento á las Juntas de agricultura, comercio etc.

Otra del Gobierno de provincia señalando los puntos de parada ó casas de monta.

Circular de la Administracion de Indirectas encargando á los Ayuntamientos remitan testimonio del valor de los arbitrios en el año último.

Imprenta de Cariñena.